

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-31-032-2010-00182-00
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA VARGAS DE SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURO SOCIAL ISS Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del proceso de la referencia se citó a AUDIENCIA DE CONCILIACION establecida en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, a realizarse de manera **virtual el 25 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.**, a través de la plataforma LIFESIZE, sin embargo, en esa ocasión el apoderado de la Corporación Universitaria Juan Ciudad, quien fuera parte demandada y apelante de la sentencia proferida, por problemas técnicos no se pudo conectar a la diligencia señalada. En consideración a ello, se citará nuevamente a audiencia a las partes del proceso.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020¹ que estableció en el artículo 2° que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares. Ahora bien, en artículo 3° del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7° del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar este Despacho que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

EXPEDIENTE:	2010-00182-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ELENA VARGAS DE SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURO SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA CONCILIACIÓN

General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Para la realización de la correspondiente audiencia de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/10211919>

Se advierte a la Entidad Pública demandada que para el día de la Audiencia de Conciliación deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad y además, conforme lo señala el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la inasistencia a la audiencia por parte de los apelantes deja como desierto el recurso presentado.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado.

Así las cosas, con fundamentos en las anteriores consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION establecida en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, a realizarse de manera virtual el **miércoles veinticinco (25) de agosto de 2021 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, a través de la plataforma LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/10211919>

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

EXPEDIENTE:	2010-00182-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ELENA VARGAS DE SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURO SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117ab01a0ec436472c9231864d19134f3ad2eb9f7a42a36f55c94a49b4ccb92c

Documento generado en 04/08/2021 12:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>